

RV: CONTESTACION DEMANDA RDO 2023-00399

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 14:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA CARLOS GIRALDO PDF.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: MARCELA BOTERO <lawyer_botero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 2:36 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
raulce24@hotmail.com <raulce24@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RDO 2023-00399



Doctora
PAMELA QUINTERO ALVAREZ
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia, Q.

Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante: EDGAR GONZALEZ BELTRAN
Ejecutado: CARLOS IVAN GIRALDO GUZMAN Y OTRO
Radicado: 2023-00399-00
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL, domiciliada y residente en la ciudad de Calarcá, Q, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 24.585.891, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 242198 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada de confianza de los señores **CARLOS IVAN GIRALDO GUZMAN y BRIAN GIRALDO RODRIGUEZ**, en condición de ejecutados, según poder electrónico especial, amplio y suficiente que anexo al despacho y que aportare de nuevo con este escrito, me permito contestar la demanda de la referencia, dentro de los términos legales otorgados para el efecto, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, mis representados cancelaron al ejecutante la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE**, suma representada en tres recibos debidamente firmados y aceptados por el señor **EDGAR GONZALEZ BELTRAN**, de la siguiente manera:

Un primer pago por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, de fecha 28 de febrero de 2023 y estando dentro del término acordado por las partes para el cumplimiento de la obligación plasmada en la letra de cambio.

Un segundo pago por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, de fecha 21 de marzo de 2023, cancelados un día después de cumplirse el plazo de cancelación de la obligación plasmada en la letra de cambio que hoy nos ocupa en esta ejecución.

Y un tercer pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE**, pagaderos el día 13 de mayo de 2023, que, aunque fue cancelado fuera del plazo estipulado para la cancelación de la obligación plasmada en el título valor, obedeció a un acuerdo realizado entre las partes de este litigio.

Hay que aclarar que, si la letra de cambio no fue devuelta por el ejecutante a mis representados, fue porque este mismo se negó a devolverla porque faltaba **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, para saldar la totalidad de la deuda, mismos que no se cancelaron por mis representados, por la negatividad del ejecutante a entregarles el título valor, mas no porque no hayan querido cancelar dicha obligación en su totalidad.

Carrera 16 N° 19-23, Edificio de la Lotería del Quindío, Of: 703. Cel.: 3172249093.
Email: lawyer_botero@hotmail.com
Armenia (Q)



AL HECHO TERCERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de mis prohijados me opongo a todas y cada una de ellas en razón a que las sumas de dinero que pretende hacer valer el apoderado de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva presentada y tramitada por su juzgado, ya fueron debidamente canceladas al ejecutante, por lo tanto mis representados cumplieron a cabalidad y según lo acordado por las partes con la obligación contenida en la letra de cambio que sirvió de ejecución en este proceso, cumplimiento respaldado con los recibos de pago que me permito aportar con esta contestación, recibos debidamente firmados por el ejecutante, plasmando con ello su aceptación, por ende los intereses del plazo y moratorios que se pretenden cobrar por dicha suma de dinero tampoco existen, así mismo me permito manifestar que veo con extrañeza la pretensión de condenar en costas a mis poderdantes puesto que en ninguna parte dentro del libelo de la demanda se ha demostrado que los mismos hayan incumplido la obligación respaldada con el título valor presentado, al que se debe condenar en costas es al ejecutante por presentar una inepta demanda pretendiendo cobrar una obligación que esta saldada, actuando de mala fe con mis representados y queriendo confundir a su despacho y activar el aparato judicial con artimañas.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Me permito fundamentar esta excepción con cada uno de los recibos de pago que me permitiré presentar con esta contestación, recibos debidamente firmados y aceptados por el ejecutante, con los cuales se puede corroborar que mis representados han cancelado y cumplido con esta obligación debidamente y de acuerdo a lo estipulado por las partes, por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL EJECUTANTE

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedara más que demostrada la actitud equivoca del ejecutante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, al realizar la demanda con un título valor que contiene una obligación que es conocedor que ya se canceló por mis representados, faltando a la verdad, desconociendo esta defensa con que intenciones, pues se está cobrando un dinero que ya se canceló dentro de los plazos estipulados por los mismos, utilizando artimañas y engaños con el fin de engañar al despacho y activar el aparato judicial sin razón alguna.

Mas aun si vemos como el ejecutante, pretende hacer valer un titulo valor que contiene una obligación ya saldada y que se negó a devolver a mis representados por el hecho de que adeudaban la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, para acabar de cumplir con la misma, dinero que no se termino de cancelar por mis mandantes por el mismo motivo, por lo tanto, esta excepción también está llamada a prosperar.

Carrera 16 N° 19-23, Edificio de la Lotería del Quindío, Of: 703. Cel.: 3172249093.

Email: lawyer_botero@hotmail.com

Armenia (Q)



ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

De llegarle a prosperar las pretensiones al ejecutante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna o desprendimiento de un negocio jurídico relevante, si, se le adeuda la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, al mismo, pero si no se cancelo dicha suma de dinero, fue porque se negó a devolver el título valor a mis poderdantes, presentándose de esta manera un apego económico jurídicamente injusto y un enriquecimiento sin causa, por lo tanto esta excepción también está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Documentales

- Recibo de pago por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, de fecha 28 de febrero de 2023 y estando dentro del término acordado por las partes para el cumplimiento de la obligación respaldada en la letra de cambio.
- Recibo de pago por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, de fecha 21 de marzo de 2023, cancelados un día después de cumplirse el plazo de cancelación de la obligación contenida en la letra de cambio que hoy nos ocupa en esta ejecución.
- Recibo de pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE**, pagaderos el día 13 de mayo de 2023, que, aunque fue cancelado fuera del plazo estipulado para la cancelación de la obligación contenida en el título valor, obedeció a un acuerdo realizado entre las partes de este litigio.

EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Solicito de la manera mas comedida, que se levanten todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este proceso por las razones expuestas en este escrito de contestación de demanda, pues se pueden afectar derechos constitucionales de mis representados.

ANEXOS

Los documentos indicados como pruebas, contestación de demanda digital en formato PDF.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

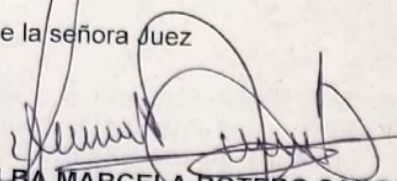
La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Carrera 16 N° 19-23, Edificio de la Lotería del Quindío, oficina 703 de Armenia, Q, Celular 3172249093, Correo Electrónico: lawyer_botero@hotmail.com.

Carrera 16 N° 19-23, Edificio de la Lotería del Quindío, Of: 703. Cel.: 3172249093.
Email: lawyer_botero@hotmail.com
Armenia (Q)



ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL
ABOGADA

De la señora Juez


ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL
C.C N° 24.585.891 de Calarcá, Q.
T.P. N° 242198 del C. S. de la J.

Carrera 16 N° 19-23, Edificio de la Lotería del Quindío, Of: 703. Cel.: 3172249093.
Email: lawyer_botero@hotmail.com
Armenia (Q)

lawyer_botero@hotmail.com

De: Carlos Giraldo <carlosgig2016@gmail.com>
Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 3:16 p. m.
Para: lawyer_botero@hotmail.com
Asunto: Fwd: PODER ELECTRONICO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

----- Forwarded message -----

De: **MARCELA BOTERO** <lawyer_botero@hotmail.com>
Date: mar, 10 de oct de 2023, 2:59 p. m.
Subject: PODER ELECTRONICO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
To: carlosgig2016@gmail.com <carlosgig2016@gmail.com>

CARLOS IVAN GIRALDO GUZMAN, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 89.007.528 y **BRIAN GIRALDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.961.957, actuando en nuestra calidad de demandados dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el N° 2023-00399, instaurado por el señor **EDGAR GONZALEZ BELTRAN**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.249.939 y tramitado por el juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Q, por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder electrónico especial, amplio y suficiente a la abogada **ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.585.891 de Calarcá, Q y Tarjeta Profesional N° 242198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice nuestra defensa técnica, ejerciendo nuestro derecho de contradicción dentro del mismo.

Nuestra apoderada queda facultada para presentar la contestación de la demanda, conciliar, transar, desistir, recibir, presentar recursos, excepcionar y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso en beneficio de nuestros intereses, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Manifiesto que el correo electrónico de nuestra apoderada es lawyer_botero@hotmail.com.

Atentamente

CARLOS IVAN GIRALDO GUZMAN

C. C N° 89.007.528

BRIAN GIRALDO RODRIGUEZ

C. C N° 1.094.961.957

RECIBO DE CAJA MENOR

No.



Ciudad: Armenia Día 28 Mes 02 Año 2023 \$ 3.000.000.-

Cancelado a: edgar Gonzalez.

Concepto: Abono. cesar Patricia

M25B # 21 Responsabilidad en letra
de noventa millones de pesos M/c

La suma de: tres millones de pesos

M/c

Código:

Firma y Sello

Aprobado:

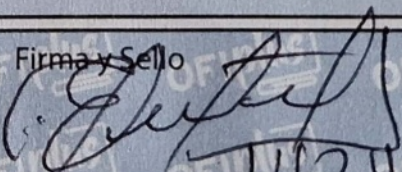
C.C. o Nit.

14249939



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad:	Armenia	Día	21	Mes	03	Año	2023	\$	22.000.000=-
Cancelado a:	edgar Gonzalez.								
Concepto:	Abono casa Patricia								
M2 58 #21 Respaldata en letra									
de cincuenta millones de Pesos M/c									
La suma de:	Veintidos Millones de Pesos M/c								
Código:					Firma y Sello				
Aprobado:					 14249939				
				C.C. o Nit.					



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad: Armenia 17^º Día 05 Mes 2023 Año \$24'000.000

Cancelado a: Edgar Gonzales

Concepto: Abono Casa Patricia MZ 58
#21 respaldada en letra de
Cincuenta millones de pesos

La suma de: Veinticuatro millones de pesos

Código:

Firma y Sello

Aprobado:

C.C. o Nit.

14249939